

RESOLUCIÓN No. ( 000070 )

27 ENE. 2017

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor de la señora YOMAIRA MARINA VELÁZQUEZ DÍAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.648.489”

**LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**  
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **YOMAIRA MARINA VELÁZQUEZ DÍAZ**, actuando a través de apoderado, instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, radicado bajo el No.08001-33-33-008-2014-00334-00.

Que el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 19 de octubre de 2015, resolvió:

“**PRIMERO:** Deniéguese las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.  
...”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico, en providencia de fecha 5 de agosto de 2016, ordenó REVOCAR la sentencia de primera instancia de fecha 19 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla y en su lugar dispuso:

“**PRIMERO.- REVÓCASE** la sentencia de 19 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito judicial de Barranquilla, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- DECLÁRASE** la nulidad del oficio R-388-06 de agosto 30 del 2006 proferido por la Universidad Del Atlántico, y de la Resolución No. 00966 de 13 de mayo de 2014, emanada de la misma institución, por medio de la cuales se excluyó de la nómina de la actora los factores salariales Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación, y se negó su posterior inclusión, respectivamente.

**TERCERO.-** Como consecuencia de la anterior declaración, y a título de restablecimiento del derecho, ordénase a la Universidad del Atlántico, pagar a la señora YOMAIRA VELÁSQUEZ DÍAZ, los valores que por concepto de Prima de Antigüedad y Bonificación por compensación dejó de percibir, lo cual se hará a partir del 01 de abril de 2011, de conformidad con las explicaciones precedentes.

Los valores resultantes serán indexados utilizando la fórmula expuesta en la parte motiva de esta providencia.

Así mismo se ordenará reliquidar las prestaciones sociales de la actora y cesantías teniendo en cuenta los conceptos de prima de antigüedad y bonificación por compensación, por el compensación, por lo(s) períodos en los que tenga derecho al reconocimiento.

**CUARTO.-** Declárase la prescripción de los derechos anteriores al 01 de abril de 2011, de conformidad con las explicaciones precedentes.

...”

Que el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, en representación de la señora YOMAIRA MARINA VELÁZQUEZ DÍAZ, solicitó a la Universidad el cumplimiento de las referidas sentencias, anexando la siguiente documentación:

1. Poder especial conferido por la señora YOMAIRA MARINA VELÁZQUEZ DÍAZ al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, con presentación personal ante Notario.

RESOLUCIÓN No. ( 000070

2. Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre la señora YOMAIRA MARINA VELÁZQUEZ DÍAZ y el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA con presentación personal ante Notario.
3. Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla de fecha 19 de octubre de 2015, con constancia de ser fiel y auténtica copia de la original.
4. Providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico de fecha 5 de agosto de 2016, con constancia de ser fiel y auténtica copia de la original.
5. Certificación expedida por la Secretaria del Tribunal Administrativo del Atlántico de fecha 6 de octubre de 2016, en la que hace constar que la sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico del 5 de agosto de 2016, se encuentra debidamente ejecutoriada a partir del 20 de septiembre de 2016 y presta mérito ejecutivo.

Que los documentos aportados por la demandante a través de apoderado reúnen los requisitos exigidos legalmente para proceder al cumplimiento de las sentencias.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse a la señora YOMAIRA MARINA VELÁZQUEZ DÍAZ, la que arroja un total de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$122.798.038), aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado por ser respetuosa de las decisiones judiciales cualquiera que sea el resultado del fallo, por lo que acata la orden judicial emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, en providencia de fecha 5 de agosto de 2016.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que la presente obligación es una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acatar lo dispuesto en la providencia dictada por el Tribunal Administrativo del Atlántico, en providencia de segunda instancia de fecha 5 de agosto de 2016, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la señora YOMAIRA MARINA VELÁZQUEZ DÍAZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.32.648.489, contra la Universidad del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer y pagar a la señora YOMAIRA MARINA VELÁZQUEZ DÍAZ, a título de restablecimiento del derecho la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$122.798.038), por concepto de reconocimiento



RESOLUCIÓN No. ( 000070 )

de prima de antigüedad y bonificación por compensación, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley así:

RESUMEN	
(+) TOTAL DEVENGADO	108.715.563
(-) DEDUCCIONES DE LEY	7.665.072
SUB TOTAL	101.050.491
(+) INDEXACIÓN	11.310.483
TOTAL BASE	112.360.974
(+) MORATORIOS	2.771.992
CESANTÍAS	6.252.800
12% INT. CESANTÍAS	730.023
INDEX. CESANTIAS-INTERES	7.899.076
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>115.132.966</b>
CDP	122.798.038

**ARTÍCULO TERCERO:** Amparar la presente obligación con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.45 de 2017, expedido por el Departamento de Gestión Financiera.

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer personería Jurídica al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.342.953 y T.P. No. 180.311 del C.S.J y cancelar a su favor, de conformidad con el contrato de cesión suscrito entre las partes, el veinticinco por ciento (25%) del total devengado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora YOMAIRA VELAZQUEZ DIAZ y a su apoderado, abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, en la calle 79 No 63-31 en el Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Puerto Colombia, a los

**RAFAELA VOS OBESO**  
RECTORA (E)

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris.  
Revisó: Jefe del Dpto. de Gestión Talento Humano.  
VoBo. \_\_\_\_\_